

ACTA DE LA REUNIÓN DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LA COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO DE RTVE, SEGÚN TEXTO ARTICULADO DEL PLAN DE EMPLEO, SUSCRITO CON FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2006.

ASISTENTES

REPRESENTANTES DE LA PARTE SOCIAL

D. Oscar ARGUDO URDIAIN (U.G.T.)
D. Jesús TRANCHO LEMES (U.G.T.)
D. Alfonso MARCOS (U.G.T.)
D. Julián ROSALES HERRERO (U.G.T.)
D. Máximo MARTÍNEZ MOLINA (CC.OO.)
D. José C. PEDRAJO MIERA (CC.OO.)
D^a M^a Soledad GRAJERA TORDERA (APLI)
D^a M^a Victoria ARIAS PÉREZ (APLI)
D. Luis VILLALTA DEL RÍO (U.S.O.)
D. Enrique BOLAÑO VUELTA (U.S.O.)

REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN

D. Julio BLANCO NOVILLO
(PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LIQUIDACIÓN
DEL ENTE PUBLICO RTVE)
D. Enrique ÁLVAREZ ORTIZ
(DIRECTOR PROYECTO NUEVO MODELO
GESTION CORPORATIVA)

SECRETARIO

D. Luis ARIAS COTTEREAU
(JEFE UNIDAD RELACIONES COLECTIVAS
CRTVE)

En Madrid a 27 de noviembre de 2007, a las 12:00 horas, se reúnen en la sala de juntas de la 3ª planta del Edificio Prado del Rey, las personas al margen relacionadas en representación de la Dirección y de la Parte Social para analizar los asuntos planteados.

A continuación se recogen los temas tratados.

PRIMERO

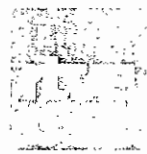
Se revisa el acta de la reunión anterior que es aprobada por unanimidad.

SEGUNDO

La parte social solicita la revisión de las retribuciones que se han tenido en cuenta para el cálculo del importe correspondiente al complemento bruto garantizado de D. José M^a Siles Martínez, quien ha venido desempeñando durante el período que sirve de base de cálculo (octubre 2005-septiembre 2006) la función de corresponsal de guerra de TVE, desplazándose a lugares de conflictos bélicos y percibiendo por ello unas remuneraciones que no se han considerado para la obtención del complemento indemnizatorio.

Consideran que al Sr. Siles habría que incluirle en las condiciones que se acordaron para los corresponsales en el extranjero.

La Dirección manifiesta que, independientemente de las prestaciones extraordinarias desarrolladas por el Sr. Siles en el período Octubre 2005 a Septiembre 2006, lo cierto es que su destino en este tiempo no fue el de corresponsal en el extranjero, con sede permanente en



países del exterior y, por tanto, no se le pueden aplicar las condiciones aprobadas por esta Comisión para el personal con destino permanente en el extranjero.

Que la retribución acreditada al Sr. Siles por sus desplazamientos a países declarados por el Ministerio de Asuntos Exteriores como de alto riesgo (Iraq, El Libano, Kinshasa, Haití) se ha efectuado bajo el concepto de gratificación extraordinaria y, por tanto, al tratarse de un concepto no incluido entre los que forman parte del ERE, su efecto no puede ser considerado para el cálculo del complemento indemnizatorio.

La parte social manifiesta que independientemente de la fórmula bajo la que se hayan acreditado las compensaciones por estas prestaciones la Empresa debería considerar su decisión ya que entienden que estas remuneraciones no están conceptualmente bien acreditadas.

La representación de los trabajadores solicita que la cotización a la Seguridad Social de los trabajadores que perciben elementos variables y que su retribución se realiza con desfase respecto a su devengo, se regularice para que la cotización coincida con el periodo del trabajo a que corresponde la remuneración.

La representación de los trabajadores indica que una trabajadora acogida al Expediente, Dña. M^a Isabel Pastor Puebla, ha recibido una notificación mediante la que se le informa que se va a proceder a su desvinculación el 1 de diciembre, cuando realmente se encuentra de baja y tiene pendiente de disfrutar vacaciones. Que la empresa debería reconsiderar la salida de la Sr. Pastor en dicha fecha.

Respecto a esta situación, la Dirección manifiesta que el hecho de que una persona se encuentre de baja por enfermedad no es ningún motivo que impida que no se le pueda aplicar el Expediente.

Otra cosa diferente es que la Sra. Pastor tenga pendiente de disfrutar sus vacaciones. En este caso, como viene siendo práctica habitual desde el inicio del Expediente de Regulación de Empleo, salvo que la persona afectada renuncie a ellas, no se está procediendo a la desvinculación en la fecha inicialmente prevista de ningún trabajador con vacaciones pendientes.

La Parte Social solicita se revisen los cálculos correspondientes a Dña. Carmen León Talavera, quien durante el período determinado para el cálculo de variables ha estado algún tiempo en situación de baja y, al parecer, en ese período no se ha considerado el complemento de Especial Responsabilidad.

Los representantes sindicales solicitan se estudie el caso concreto de Ana M^a Tibiletti de Francesco, trabajadora del Coro habida cuenta de sus circunstancias indemnizatorias en las que, al tener un periodo de cotización muy reducido, la cantidad que habría que satisfacer es muy elevada, con un amplio impacto fiscal. Solicita se estudie la posibilidad de trasladar el complemento indemnizatorio derivado del plan de rentas hasta que cumpla los 65 años.

También solicita se analice la base de cálculo de Dña. Araceli Morales Recio, que recientemente ha obtenido una resolución favorable de realización de funciones superiores.

A propuesta también de la Parte Social, por razones de salud de un descendiente se acuerda que a D. Emilio Arribas Martín, acogido al Expediente de Regulación de Empleo, y

destinado en Las Palmas, se le aplique la desvinculación con efectos de 31 de diciembre de 2008.

Se acuerda aceptar la petición formulada por Dña. Montserrat Mompo Angli de darse de baja del Expediente de Regulación de Empleo, debiendo pasar adscrita a la Sociedad Mercantil TVE, S.A.

Ambas partes acuerdan que a aquellos trabajadores que se encontraban en situación de excedencia especial a la firma del Expediente, pero que en el momento del inicio de su excedencia fuesen beneficiarios del seguro de vida voluntario y soliciten ahora su inclusión en la póliza colectiva, les será atendida su petición.

TERCERO

La Dirección informa que se está desarrollando un sistema de acceso de los trabajadores acogidos al ERE a una página específica de INTRANET (podría definirse como INTRA- ERE), que funcionaría como una copia con actualización diaria de las secciones de la INTRANET que la Corporación RTVE determine que son de interés para el personal desvinculado (Prestaciones Sociales, Empresa Colaboradora, Plan de Pensiones, Agencia de Viajes, Grupo de Empresa, etc. etc. etc.).

Una vez esté operativo, en un período de dos a tres meses, se podrá acceder a él mediante clave personal que se facilitará a los trabajadores por la Oficina del Consejo de Liquidación del Ente Público RTVE, a los correos electrónicos personales de cada uno.

CUARTO

Respecto al pago por una sola vez del convenio especial con la Seguridad Social a los trabajadores afectados por el llamado factor 2, la empresa informa que sin perjuicio de aportar una redacción concreta en una próxima reunión donde quede claramente definido el proceso que debe seguirse, el trabajador percibirá en cantidades netas las cuantías que deban ser destinadas al pago del convenio especial, asumiendo, por tanto, la empresa el impacto fiscal que pudiera suponer este último pago en las rentas del año y en el importe del convenio.

Lo que se acredita por la presente acta que firman los representantes de la Dirección y la Parte social, lo que yo, como Secretario Certifico.

POR LA DIRECCIÓN



POR LA PARTE SOCIAL



EL SECRETARIO

